

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2019

05 JUL 2019



16

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO 005 LABORAL DE CALI

ESD.

RADICADO: 76001310500520190006900

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ALVAREZ DELGADILLO

CEDULA: 17038070

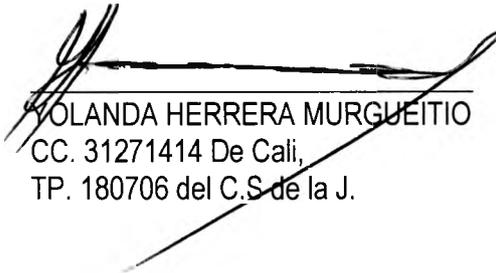
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Referencia: Solicitud de terminación del proceso por pago.

Cordial Saludo,

YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 31271414 De Cali, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 180706 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial externo de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante Colpensiones, respetuosamente me permito allegar al despacho judicial la RESOLUCIÓN SUB 166851 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, (07 Folios) y Certificado pago de costas (01 Folio), por medio de la cual la entidad demandada acredita el pago de la obligación reclamada en el proceso de la referencia, solicito tener en cuenta el mencionado pago y cualquier otro acreditado en el proceso, para ordenar la terminación del mismo por haberse cumplido con la obligación que dio origen al presente litigio.

Del señor Juez atentamente;


YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
CC. 31271414 De Cali,
TP. 180706 del C.S de la J.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 16685 1

RADICADO No. 2019_8519084_9-2018_15746544-27 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11927 de 2000, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del Señor **ALVAREZ DELGADILLO VICTOR MANUEL** identificado con CC No. 17038070, en cuantía inicial de \$1.211.102, efectiva a partir del 24/09/1999

Que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14/08/2017 radicado No 76001310500520150069700, ordenó:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta correspondiente a los incrementos y a las mesadas pensionales causadas hasta el 25 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Condenar a Colpensiones representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces a pagar dentro de los 3 días siguientes a la cultura de este proveído al señor Víctor Manuel Álvarez Delgadillo el 14% de incremento sobre el salario mínimo de la mesada pensional, la parte del salario mínimo, por cónyuge a cargo señora Gladys María gracia de Álvarez, a partir del 26 de Octubre de 2013 hasta tanto las circunstancias persistan, cantidad que será indexada al momento de su satisfacción plenamente que a la fecha asciende a la suma de cinco millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos veinticuatro con cuarenta y cuatro (\$5'404.624,44).

TERCERO: Costas a cargo de la parte vencida en juicio, estímlense en la suma de quinientos cincuenta mil (\$550.000).

18

CUARTO: En caso de no ser recurrida esta providencia se ordena consultar con el Tribunal superior de Cali.

Que la Sentencia ^{SUB 166851} 27 JUN 2019 el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA LABORAL el 23/02/2018 radicado No 76001310500520150069701, ordeno:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia 166 del 14 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto del incremento pensional del 14% causado con anterioridad al 23 de octubre de 2012.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia 166 del 14 de agosto de 2017, proferida pro el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor VICTOR MANUEL ALVAREZ DELGADILLO, el incremento pensional del 14% sobre el salario mínimo por su cónyuge a cargo GLADYS MARIA GRACIA DE ALVAREZ a partir de 23 de octubre de 2012 y mientras se mantengan las causas que le dieron origen; disponiendo que el causado entre el 23 de octubre de 2012 y el 31 de enero de 2018, corresponde a la suma de \$6.790.299,16 valores que deberán ser indexados al momento de su pago.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia consultada en todo lo demás.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia.

QUINTO: Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su Juzgado de Origen.

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS

Que el día 27/06/2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310500520190006900 ante el JUZGADO QUINTO SUB 166851 EL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, iniciado a **27 JUN 2019** del ordinario con Radicado No. 76001310500520150069700, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 11/04/2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.790.299,16, por concepto de incrementos pensionales del 14% causados desde el 23/10/2012 a 31/01/2018 sumas que deberán ser indexadas, más la suma de \$550.000, por concepto de costas de primera instancia. Por las costas que se causen dentro del proceso ejecutivo.
- 10/05/2019 RECEPCIÓN MEMORIAL SE AGREGA AL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS REALIZADO POR COLPENSIONES Y EL PROCESO SE DEJA EN LA LETRA DE EJECUTIVO. (JRJS).

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) ***Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

70

Que se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce incremento **SUB 166851** al por la(s) siguiente persona(s) a cargo:
27 JUN 2019

- a. Señora **GLADYS MARIA GRACIA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.373.837 en calidad de compañera permanente, incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. **\$6.790.299** por concepto de incrementos pensionales del 14% causados desde el 23/10/2012 a 31/01/2018.
 - b. **\$1.898.730** por concepto de incrementos pensionales del 14% causados desde el 01/02/2018 a 30/06/2019.
 - c. **\$1.047.943** por concepto de indexación de los incrementos pensionales causados desde el 23/10/2012 a 31/01/2018, actualizados a 30/06/2019.
- Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.
- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina de Pensionados se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena:

Que consultada la Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media) se evidencia el Título Judicial No 469030002354427 de 16/04/2019, por la suma de \$550.000, el cual se encuentra PENDIENTE DE PAGO y corresponde a COSTAS PROCESALES.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 469030002354427 de 16/04/2019, por la suma de \$550.000, y así cubrir las costas procesales.

Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo

21

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 76001310500520127 JUN 2019 SUB 166851 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14/08/2017 modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA LABORAL el 23/02/2018 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14/08/2017 modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA LABORAL el 23/02/2018 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14/08/2017 modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA LABORAL el 23/02/2018 a favor del (a) señor (a) **ALVAREZ DELGADILLO VICTOR MANUEL** identificado con CC No. 17038070, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2019 = \$3,325,205
 Valor incrementos pensionales 14% 2019 = \$115.936

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	1,898,730.00
Indexación	1,047,943.00
Intereses de Mora	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	6,790,299.00
Pagos ya efectuados	0.00

22

Valor a Pagar	9,736,972.00
---------------	--------------

ARTÍCULO SEGUN ^{SUB 166851} ~~27 JUN 2019~~ ite prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201907 que se paga en el periodo 201908 A través del banco BBVA ABONO CUENTA (50) NACIONAL (0) CALI CL 5 50 103 LC 1 6 COSMOCENTRO

ARTÍCULO TERCERO: Se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso No 76001310500520150069700 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14/08/2017 modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - VALLE DEL CAUCA SALA LABORAL el 23/02/2018 autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de procesos Judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002354427 de 16/04/2019, por la suma de \$550.000, para que quede pago las costas procesales.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ALVAREZ DELGADILLO VICTOR MANUEL** haciéndole (s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

23

ANGELICA M² ANGARITA M.

SUB 166851
27 JUN 2019

ARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARIA VICTORIA CHACON LANCHEROS
ANALISTA COLPENSIONES

ANA CONSTANZA MURILLO MUNARD

COL-VEJ-203-501,2